

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acredita por Resolución C.E.U.B. 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACÁDEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN ARTÍCULO EN EL CÓDIGO
PENAL QUE ESTABLEZCA LA PENALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS
DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO QUE VIOLAN EL ARTÍCULO 72 DE
LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL”**

INSTITUCIÓN : CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ –
SALA PROVINCIAS

POSTULANTE : LILIAN JUDY FLORES LOBO

La Paz – Bolivia
2011

DEDICATORIA

A mis queridos y abnegados padres Ignacio Flores Cruz y Celina Lobo Quispe; a mi hermana Noemy, quienes supieron guiarme, aconsejarme e inculcarme valores eternos del bien en todos los momentos de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi Tutor Dra. Tatiana O. Parraga Andrade docente de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

A la Institución Corte Departamental Electoral de La Paz – Sala Provincias por haberme acogido y brindado su apoyo durante el tiempo de duración del Trabajo Dirigido.

ÍNDICE

<i>DEDICATORIA</i>	<i>I</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>II</i>
<i>ÍNDICE</i>	<i>III</i>
<i>PRÓLOGO</i>	<i>VI</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>VII</i>

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN

<i>1. RESEÑA HISTÓRICA DEL REGISTRO CIVIL</i>	<i>1</i>
<i>2. MARCO REFERENCIAL</i>	<i>3</i>
<i>2.1. MARCO INSTITUCIONAL</i>	<i>3</i>
<i>2.2. MARCO TEÓRICO</i>	<i>4</i>
<i>2.2.1. TEORÍA DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN</i>	<i>4</i>
<i>2.2.2. TEORÍA DEL DELITO</i>	<i>5</i>
<i>2.3. MARCO CONCEPTUAL</i>	<i>7</i>
<i>2.3.1. DERECHO A LA IDENTIDAD</i>	<i>7</i>
<i>2.3.2. DERECHO A LA INTIMIDAD</i>	<i>7</i>
<i>2.3.3. DERECHO A LA PRIVACIDAD</i>	<i>8</i>
<i>2.3.4. VÍCTIMA</i>	<i>9</i>
<i>2.3.5. SERVIDOR PÚBLICO</i>	<i>10</i>
<i>2.3.6. AUTORIDAD O EJECUTIVO</i>	<i>10</i>
<i>2.3.7. SEGURIDAD JURÍDICA</i>	<i>11</i>
<i>2.3.8. SEGURIDAD PÚBLICA</i>	<i>11</i>
<i>2.3.9. CONCEPTO DE IMPUTADO</i>	<i>12</i>
<i>2.3.10. ACCIÓN PENAL</i>	<i>12</i>
<i>2.3.11. CONCEPTO DE DELITO</i>	<i>14</i>
<i>2.3.12. PROCESO</i>	<i>14</i>
<i>2.3.13. PROCEDIMIENTO</i>	<i>15</i>

2.4. MARCO JURÍDICO	16
2.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	16
2.4.2. LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL	18
2.4.3 CÓDIGO PENAL	21
2.4.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	24
2.4.5. LEY 1178 SAFCO	25

CAPÍTULO II

FUNCIONALIDAD DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ – SALA PROVINCIAS

1. PROCESOS LEGALES EN CUANTO A LA OTORGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DATOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL, A LAS PERSONAS	32
2. CAUSAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DEL ART. 72 DE LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL	33
2.1 CAUSAS	34
2.2 EFECTOS	34
3. INFORMACIÓN DE CASOS SUSCITADOS EN CUANTO A LA OTORGACIÓN DE INFORMACIÓN POR LA VÍA LEGAL A TERCERAS PERSONAS	35

CAPÍTULO III

ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL VIGENTE, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO QUE TIPIFIQUE Y SANCIONE A LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL QUE INCUMPLAN CON EL ARTÍCULO 72 OBLIGACIONES DE LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

1. CONSIDERACIONES GENERALES	38
2. ANTEPROYECTO DE LEY	39
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
1. CONCLUSIONES	42
2. RECOMENDACIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

PRÓLOGO

Dentro las responsabilidades penales establecidas para los funcionarios del Registro Civil se tiene poco en el presupuesto jurídico vigente, solo existe tipificada la sanción penal para el Oficial de Registro Civil que consagre matrimonio violando los artículos 240 y 241 del Código Penal a mas de eso no existe otra tipificación, cuando por la responsabilidad que lleva un funcionario de Registro Civil debería tener cierta sanción especifica a las contravenciones que realizan sea por dolo o por culpa en el ejercicio de sus funciones y no sean de interpretación a la norma general, donde existen vacíos referentes a esta materia.

Es así que mediante este trabajo de elaboración de monografía se propone el siguiente tema *“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN ARTÍCULO EN EL CÓDIGO PENAL QUE ESTABLEZCA LA PENALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO QUE VIOLEN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL”*, tema que es resultado de los casos que frecuentemente se presentaron en la Corte Departamental Electoral de La Paz – Sala Provincias, específicamente en Registro Civil.

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido es producto de la labor realizada en la Corte Departamental Electoral de La Paz – Sala Provincias, específicamente en Registro Civil ahora conocido como Registro Cívico.

Las observaciones vistas durante el tiempo de pasantía han motivado a que se presenten una alternativa jurídica de solución frente a la necesidad social que requiere que se penalice los delitos de adulteración, información sobre datos personales a terceros y copiado ilegal de datos asentados en los libros de Registro Civil como ser libros de nacimiento, matrimonio, defunción y otros documentos, con el objeto de tener seguridad jurídica sobre los derechos a la Identidad, Intimidad, Privacidad, Imagen y Confiabilidad para de esta manera asentar las garantías constitucionales que tenemos todos los Bolivianos.

En este sentido el trabajo realizado analiza en su primer capítulo que desde la promulgación de la Ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898 hasta la promulgación de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 16 de junio de 2010 no existió, ni existe alguna reglamentación referente a sanciones penales que deberían recibir funcionarios de Registro Civil, sin embargo existen sanciones penales establecidas en nuestro actual Código Penal para los Oficiales de Registro Civil.

En el segundo capítulo nos hace una referencia la forma legal en la que se debe emitir la información y la emisión de los datos personales a los

interesados, también hace mención de las causas por las cuales los funcionarios de Registro Civil incurren en dichas faltas y cuales son sus efectos.

Finalmente en el tercer capítulo se puede apreciar que al no existir una norma específica que sancione las faltas y controversias a las funciones y obligaciones de los funcionarios públicos de Registro Civil, es que se propone la implementación de un nuevo artículo en el Código Penal que establezca la sanción a la cual incurriría aquel funcionario de Registro Civil que incumpla con el artículo 72 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

LILIAN JUDY FLORES LOBO

CAPÍTULO I
EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA
CUESTIÓN

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN

1. RESEÑA HISTÓRICA DEL REGISTRO CIVIL

Registro Civil en Bolivia fue creado por Ley de 26 de Noviembre de 1898, en la que se estableció las oficinas del registro del estado civil de las personas en las capitales de departamento, de provincia y de sección, las mismas estaban a cargo de los notarios públicos, se estableció también el nombramiento de funcionarios especiales y sus respectivos secretarios, nombramiento que era realizado por el Poder Ejecutivo.

Las funciones del servicio de Registro Civil se inician a partir de la promulgación del Decreto Supremo Reglamentario de 3 de julio de 1943 bajo la dependencia del Ministerio del Interior Migración y Justicia, en esta disposición legal se establece el uso de Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y los mecanismos del registro de los hechos y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.

El funcionamiento de Registro Civil se caracterizó por lo siguiente:

- a. Al depender el Registro Civil de un Ministerio Político, las designaciones y administración se ejecutaban bajo esta característica, por tanto existía una permanente inestabilidad.

- b. Las designaciones de autoridades y Oficiales de Registro Civil eran totalmente políticas. El cargo de Oficial de Registro Civil se adquiría junto a la compra de Libros de Registro y Valores.
- c. Al Ministerio del Interior, Migración y Justicia le interesaba que Registro Civil recaude la mayor cantidad de recursos, para destinarlos a supuestos "gastos reservados" sin embargo tenían fines desconocidos.
- d. En épocas de ejercicio democrático, llega a constituir un valioso instrumento para administrar procesos electorales, pues el Certificado de Nacimiento habilita para el ejercicio del voto.
- e. Los métodos de trabajo que empleaba Registro Civil eran rutinarios e improvisados y los mecanismos de seguridad y verificación inexistentes, por lo que no había la posibilidad de ejercer control y seguimiento acerca de los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas.

A través de la Ley 1367 de 9 de noviembre de 1992 la dirección y administración del Servicio Nacional de Registro Civil pasa a ser dependiente de la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, este cambio es ratificado por Ley 1884 de fecha 12 de agosto de 1998 estableciendo al Servicio Nacional de Registro Civil bajo la administración y responsabilidad de la Corte Nacional Electoral, lo que se consolida por Ley 1984 de 25 de Junio de 1999 en el Código Electoral.

Estos hechos significaron un avance de trascendental importancia para la consolidación y el fortalecimiento del sistema democrático y particularmente

del Régimen Electoral Boliviano, ya que en fecha 16 de junio de 2010 se promulgó la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, mediante el cual se crea el Tribunal Supremo Electoral en reemplazo de lo que fuera la Corte Nacional Electoral y dentro esta estructura se crea de igual manera el Servicio del Registro Cívico en reemplazo de la Dirección Nacional del Registro Civil con normas concordantes a la Constitución Política del Estado.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO INSTITUCIONAL

La carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés conforme a las normas reglamentarias firmo un convenio interinstitucional con la Corte Departamental Electoral de La Paz, para que egresados de esta carrera realicen el Trabajo Dirigido en la institución antes mencionada, debido a que el Trabajo Dirigido es una modalidad de Titulación.

Este trabajo consiste en poner en práctica todos los conocimientos adquiridos durante los años de estudio en la carrera de Derecho, con una duración de ocho meses en horario completo de ocho horas diarias. Un aspecto importante en la realización del trabajo dirigido consiste en la elaboración de una monografía la cual debe tratar acerca de un tema que el postulante al grado académico vea en su práctica diaria en la institución.

Es así que fui designada a la Corte Departamental Electoral de La Paz previa postulación a la convocatoria No. 026/09 de fecha 10 de junio de 2009 emitido por dirección de la carrera de Derecho y siendo que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la mencionada convocatoria se ha procedido a la emisión de la Resolución del Honorable Consejo de Derecho N° 606/2009 de fecha 26 de junio de 2009 y Homologado por la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 940/2009 de fecha 21 de julio de 2009.

Se estableció también en la Corte Departamental Electoral de La Paz – Sala Provincias que el trabajo dirigido se realizaría de manera rotatoria en todas las secciones de esa institución bajo la dirección del Dr. Jaime Mamani Mamani – Director de Registro Civil Sala Provincias.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1 TEORÍA DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Esta monografía esta sustentada en la teoría de los derechos fundamentales, que fuera la expresión más clara que la utopía liberal del siglo XVIII ha logrado institucionalizar en la sociedad y en el Estado la garantía de la protección y desarrollo de los derechos de toda persona humana. Proceso histórico que no ha sido ni es pacífico mucho menos uniforme en el mundo, debido a que el cambio estructural de los

derechos fundamentales corresponde al cambio del concepto del Estado de derecho¹.

2.2.2. TEORÍA DEL DELITO

Es un estudio por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. Históricamente se puede hablar de dos corrientes o líneas: La Teoría Casualista del Delito y la Teoría Finalista del Delito².

Esta teoría no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular sino de los elementos o condiciones básicas y comunes de todos los delitos. Para la explicación causal del delito la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta.

La teoría finalista del delito entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad, recientemente las doctrinas funcionalistas intentan constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas ya que la primera corriente considera

¹ NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO, **teoría y dogmática de los derechos fundamentales**, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Pág. 8

² JONLIST, Definición del concepto de Acción, Década 1995.

preponderantemente los elementos referidos al disvalor del resultado y la segunda por el contrario, pone mayor énfasis en el disvalor de la acción.

Es así que la teoría general del delito se divide en: ACCIÓN O CONDUCTA TIPICA ANTIJURIDICA y CULPABLE, a un que algunos autores le agregan la PUNIBILIDAD³.

No obstante a un que hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

Finalmente se llega a la conclusión de que el delito es la conducta humana (acción u omisión) sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta no hay delito.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizaron diferentes términos y conceptos que tienen relación con el tema elegido y que se ha visto conveniente precisar:

³ HANS BESEN, Teoría Finalista en el Código Penal, Editorial CRONICA, de 10 de Marzo de 1997.

2.3.1. DERECHO A LA IDENTIDAD

La Identidad es el hecho comprobado de ser una persona, constituyendo la determinación de la personalidad individual a los efectos de relaciones jurídicas.

Cuando se tiene una identidad legal se establece una base importante para la igualdad por lo que la política además de garantizar el ejercicio del derecho a la identidad, fortaleció el sistema democrático de gobierno y permitió que personas excluidas de la vida económica, jurídica, social y política del país sean incorporadas al desarrollo nacional.

2.3.2. DERECHO A LA INTIMIDAD

El derecho a la intimidad consiste en una especie de barrera o cerca que defiende la autonomía del individuo humano frente a los demás y sobre todo frente a las posibles ingerencias indebidas de los poderes públicos y de sus órganos.

Benjamín Constant afirmaba que "... hay una parte de la existencia humana que necesariamente tiene que mantenerse individual e

independiente y que queda por derecho fuera de toda competencia social”⁴.

2.3.3. DERECHO A LA PRIVACIDAD

El derecho a la privacidad es la potestad o facultad que tiene toda persona a mantener en reserva ya sea sus datos personales así como las facetas de su vida personal.

German Bodart Campos señala que la privacidad es “la posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas (que no dañen a otros) que se cumplan a la vista de los demás y que sean conocidas por estos”⁵.

William Ruperto Duran Ribera en cuanto al derecho a la intimidad y privacidad hace referencia a aquellos actos o situaciones, que por su carácter personalísimo no se encuentran expuestos a la divulgación⁶.

Por todo lo antes mencionado se concluye que el derecho a la privacidad o vida privada deviene de una libertad positiva de la doctrina del derecho constitucional y de los derechos humanos.

⁴ [Http://redalyc.uaemex.mx/pdf/19760113.pdf](http://redalyc.uaemex.mx/pdf/19760113.pdf).

⁵ Idem.

⁶ Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Tomo II 2006, Pág. 905.

2.3.4. VICTIMA

Según Guillermo Cabanellas de las cuevas “víctima es la persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto Pasivo del delito y de la persecución indebida”⁷.

Nuestro actual Código de Procedimiento Penal establece en su artículo 76 (VICTIMA) “Se considera víctima:

- 1) A las personas directamente ofendidas por el delito;
- 2) Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- 3) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,
- 4) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses”⁸.

⁷ CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, Víctima, Edición – 1997, Editorial Heliasta, Pág. 408.

⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 1970 de fecha 25 de marzo de 1999, Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Victima es la persona individual o colectiva a quien se le causa un daño por acción u omisión de un tercero en su integridad física o emocional, vulnerando así sus derechos fundamentales protegidos por los convenios y tratados internacionales vigentes y nuestra actual Constitución Política del Estado.

2.3.5. SERVIDOR PÚBLICO

Se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración⁹

2.3.6. AUTORIDAD O EJECUTIVO

Ambos términos, se utilizan, como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.¹⁰

Se debe considerar estos dos términos para dar referencia al funcionario del registro civil.

⁹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, **Artículo 28 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental, SAFCO**, promulgado el 20 de julio de 1990, impresión original, editorial U.P.S., año 2006, Pág. 6

¹⁰ Ídem. Pág. 7

2.3.7. SEGURIDAD JURÍDICA

Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que todo individuo sabe cuales son sus derechos y sus obligaciones.

A su vez la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos por que en los regimenes burocráticos y totalitarios las personas estaban siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentaban el poder¹¹.

2.3.8. SEGURIDAD PÚBLICA

Es la función a cargo del Poder Ejecutivo, mediante el cual a través de acciones efectivas de información disvación y actuación firme, se logra la prevención de las conductas delictivas, garantizando con ello la tranquilidad e integridad de cada uno de los integrantes de la sociedad¹².

2.3.9. CONCEPTO DE IMPUTADO

Según el Código de Procedimiento Penal que establece en su Artículo 5 (IMPUTADO) “Se le considera a toda persona a quien se le atribuya la

¹¹ OSSORIO MANUEL, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, 25ª Edición actualizada, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, Pág. 906.

¹² [Http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/reginoL.html](http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/reginoL.html).

comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y tratados internacionales vigentes en este Código le reconozcan desde el primer acto del proceso hasta su finalización”¹³.

2.3.10 ACCIÓN PENAL

Primitivamente, cuando emergían los conflictos, la forma de reacción espontánea era la autodefensa o el empleo de la fuerza privada; posteriormente surgió la prohibición de la autodefensa como consecuencia de que el Estado asumió para sí la función de administrar justicia. Este fenómeno jurisdiccional implicó no sólo la obligación del Estado de administrar justicia, sino también el derecho del ciudadano a pedirla.

Actualmente predomina la concepción de la acción como derecho abstracto; es decir como una forma típica del derecho constitucional de petición dirigida ante el Estado y no precisamente ante el adversario.

Véscovi dice que *“en la ciencia del Derecho Procesal se define la acción como el poder de reclamar la tutela jurisdiccional”*. Se trata de un poder

¹³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 1970 de fecha 25 de marzo de 1999, Nuevo Código de Procedimiento Penal.

(abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el órgano judicial, los tribunales)¹⁴

Los procesalistas penales, entre ellos Manzini, consideran a la acción penal como la actividad procesal del Ministerio Público, dirigida a obtener del Juez una decisión; por lo que persiste la percepción de que la acción es un derecho abstracto de solicitud de la actuación del órgano jurisdiccional.

Finalmente el Código de Procedimiento Pena establece en su artículo 14 que de la comisión de todo delito nacen: “la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.”

De ello deriva que de la eventual comisión de un delito emerge, por un lado, el derecho de acción o de acceso al proceso para poder obtener en la sustanciación del mismo, una resolución motivada del órgano jurisdiccional y congruente con las dos pretensiones que se deducen: la pretensión penal que es la principal y necesaria, y la pretensión civil, que es subsidiaria y voluntaria.

¹⁴ VESCOVI ENRIQUE, **Teoría General del Proceso**, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1984, Pág. 73

2.3.11 CONCEPTO DE DELITO

Es la acción típica antijurídica, culpable y punible

2.3.12 PROCESO

Viene del vocablo (processus), es una serie de actos realizados por el Juez, las partes y a un por terceros ejecutados todos con la finalidad de solucionar un litigio.

SHONKE señala que “el proceso es avanzar, marchar hacia un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momento”¹⁵.

GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS manifiesta que “el proceso es un progreso avance de las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal”¹⁶

2.3.13 PROCEDIMIENTO

El procedimiento penal esta caracterizado, por los actos, formas, formalidades y solemnidades desarrolladas por quienes en el intervienen

¹⁵ SHONKE (compilador) Proceso y su significado, Editorial Paidós.

¹⁶ CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, Proceso, Edición – 1997, Editorial Heliasta, Pág. 322.

buscando o persiguiendo dos objetivos esenciales la protección de la sociedad mediante la aplicación de reglas que hagan posible el descubrimiento de la verdad, el juicio y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos¹⁷.

2.4. MARCO JURÍDICO

2.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 130

- I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.

- II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

¹⁷ LEY 2175 del procedimiento Disciplinario, Artículos 13,14 y 15, Ley Orgánica del Ministerio Público.

ARTÍCULO 131

- I. La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional.
- II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado.
- III. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.
- IV. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 237

- I. Son obligaciones para el ejercicio de la función pública:
 1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.
 2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley.

II. La ley determinará las sanciones en caso de violación de estas obligaciones.

De acuerdo a los artículos antes mencionados se tiene que la Constitución Política del Estado garantiza los derechos fundamentales de toda persona habitante del Estado Boliviano, derechos como ser el Derecho a la privacidad, confidencialidad e imagen.

2.4.2. LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

ARTÍCULO 72 (OBLIGACIONES)

El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) tiene las siguientes obligaciones:

1. Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y de los demás derechos derivados de su registro.
2. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas.
3. Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

ARTÍCULO 73 (TRAMITE ADMINISTRATIVO)

I. Es competencia del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) resolver de forma gratuita y en la vía administrativa:

- 1 Rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas.
- 2 Rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.
- 3 Rectificación o adición de nombre o apellido, cuando no sea contencioso.
- 4 Rectificación de errores en los datos del registro civil, sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros.
- 5 Filiación de las personas, cuando no sea contencioso.
- 6 Complementación de datos del Registro Civil.
- 7 Otros trámites administrativos establecidos en la Ley y su reglamentación correspondiente.

II. El procedimiento de los trámites administrativos señalados en el párrafo anterior será establecido mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

Pero mas allá de esto, se tiene también consolidado, lo que es el registro biométrico que al igual que registro civil tiene información de terceras personas a su cuidado tal cual lo establece el art. 74:

ARTÍCULO 74 (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS)

I. El registro biométrico de datos que componen el Padrón Electoral es permanente y está sujeto a actualización.

II. La actualización de estos datos en el padrón electrónico es permanente y tiene por objeto:

1. Registrar a las personas naturales, en edad de votar, que todavía no estuvieren registradas biométricamente tanto en el

país como en el extranjero, sin restricción en su número y sin limitación de plazo.

2. Registrar los cambios de domicilio y las actualizaciones solicitadas por las personas naturales.
3. Asegurar que en la base de datos no exista más de un registro válido para una misma persona.

ARTÍCULO 87 (PROCESAMIENTO DE VOCALES)

I. La responsabilidad penal de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales y de **otras autoridades electorales**, por hechos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, será de conocimiento de la justicia ordinaria.

II. La responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y ejecutiva de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral será determinada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral con sujeción al procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral, por dos tercios de los Vocales en ejercicio, y garantizando la imparcialidad y el debido proceso. La Vocal o el Vocal procesado no conformará esta Sala Plena.

III. Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral en materia de responsabilidad disciplinaria se tomara mediante resolución de Sala Plena adoptada por (2/3) dos tercios de los Vocales en ejercicio.

IV. La responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y ejecutiva de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales será determinada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral con sujeción al procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral y en el Reglamento Disciplinario.

V. La responsabilidad Disciplinaria, administrativa, civil y ejecutiva de otras autoridades electorales será determinada de acuerdo al reglamento disciplinario.

ARTÍCULO 88 (SANCIONES)

Constituyen sanciones disciplinarias:

- 1 Multa hasta un máximo de 20 por ciento de la remuneración mensual, en el caso de faltas leves.
- 2 Suspensión hasta un máximo de treinta (30) días sin goce de haberes en el caso de faltas graves.
- 3 Perdida de función o destitución, en caso de faltas muy graves.

2.4.3. CÓDIGO PENAL

Delitos cometidos por funcionarios públicos:

ARTÍCULO 142 (PECULADO)

El funcionario público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de sesenta a doscientos días.

ARTÍCULO 154 (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES)

El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, incurrirá en reclusión de un mes a un año.

Delitos cometidos por particulares

ARTÍCULO 158.- (COHECHO ACTIVO)

El que directamente o por interpuesta persona, diere o prometiére a un funcionario público o autoridad, dádivas o cualquier otra ventaja, para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, será sancionado con la pena del Art. 145, disminuida en un tercio.

ARTÍCULO 198 (FALSEDAD MATERIAL)

El que forjare en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

ARTÍCULO 199 (FALSEDAD IDEOLÓGICA)

El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdadero declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

En ambas falsedades, si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años.

ARTÍCULO 242
(RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL)

El Oficial del Registro Civil que a sabiendas autorizare un matrimonio de los descritos en los artículos 240 y 241, o procediere a la celebración de un matrimonio sin haber observado las formalidades exigidas por ley, será sancionada con privación de libertad de dos a seis años.

ARTÍCULO 244
(ALTERACIÓN O SUBSTITUCIÓN DE ESTADO CIVIL)

Incurrirá en reclusión de uno a cinco años:

- 1) El que hiciere inscribir en el Registro Civil una persona inexistente.
- 2) El que en el registro de nacimientos hiciere insertar hechos falsos que alteren el estado civil o el orden de un recién nacido.
- 3) El que mediante ocultación, substitución o exposición, aunque ésta no comporte abandono, dejare a un recién nacido sin estado civil, tornare incierto o alterare el que le corresponde.
- 4) La que fingiere preñez o parto, para dar a un supuesto hijo derechos que no le corresponden.

Es en ese sentido que en el actual Código Penal no existe norma específica en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de las personas, debido a que la norma es general.

2.4.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ARTÍCULO 76 (VICTIMA)

Se considera victima:

- 1) A las personas directamente ofendidas por el delito;
- 2) Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- 3) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,
- 4) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.

ARTÍCULO 69 (FUNCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL)

La policía judicial es una función de servicio público para la investigación de los delitos.

La investigación de los delitos se halla a cargo del Ministerio Público, de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado, las Leyes y con los alcances establecidos en este Código.

La Policía Nacional, en ejercicio de funciones de policía judicial, y el Instituto de Investigaciones Forenses participan en la investigación de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público.

2.4.5. LEY 1178 SAFCO

ARTÍCULO 28

Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.
- b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.
- c) El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.
- d) Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su

jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

ARTÍCULO 29

La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

ARTÍCULO 30

La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refiere el inciso c) del artículo 1º y el artículo 28º de la presente Ley; cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e), o f) del artículo 27º de la presente Ley; o cuando se encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía. En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del artículo 42º de la presente Ley.

ARTÍCULO 31

La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

- a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.
- b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.
- c) Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 32

La entidad estatal condenada judicialmente al pago de daños y perjuicios a favor de entidades públicas o de terceros, repetirá el pago contra la autoridad que resultare responsable de los actos o hechos que motivaron la sanción.

ARTÍCULO 33

No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

ARTÍCULO 34

La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal.

ARTÍCULO 35

Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 36

Todo servidor público o ex - servidor público de las entidades del Estado y personas privadas con relaciones contractuales con el Estado cuyas

cuentas y contratos estén sujetos al control posterior, auditoria interna o externa, quedan obligados a exhibir la documentación o información necesarias para el examen y facilitar las copias requeridas, con las limitaciones contenidas en los artículos 510, 520 y 560 del Código de Comercio.

Las autoridades de las entidades del Sector Público asegurarán el acceso de los ex - servidores públicos a la documentación pertinente que les fuera exigida por el control posterior. Los que incumplieren lo dispuesto en el presente artículo, serán pasibles a las sanciones establecidas en los artículos 1540, 1600 y 1610 del Código Penal, respectivamente.

ARTÍCULO 37

El Control Posterior Interno o Externo no modificará los actos administrativos que hubieren puesto término a los reclamos de los particulares y se concretará a determinar la responsabilidad de la autoridad que los autorizó expresamente o por omisión, si la hubiere.

ARTÍCULO 38

Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales.

ARTÍCULO 39

El juez o tribunal que conozca la causa al momento del pago del daño civil actualizará el monto de la deuda considerando, para el efecto, los parámetros que el Banco Central de Bolivia aplica en el mantenimiento de valor de los activos financieros en moneda nacional. Los procesos administrativos y judiciales previstos en esta ley, en ninguno de sus grados e instancias darán lugar a condena de costas y honorarios profesionales, corriendo éstos a cargo de las respectivas partes del proceso.

ARTÍCULO 40

Las acciones judiciales y obligaciones emergentes de la responsabilidad civil establecida en la presente Ley, prescribirán en diez años computables a partir del día del hecho que da lugar a la acción o desde la última actuación procesal. El plazo de la prescripción se suspenderá o se interrumpirá de acuerdo con las causas y en la forma establecida en el Código Civil. Para la iniciación de acciones por hechos o actos ocurridos antes de la vigencia de la presente ley, este término de prescripción se computará a partir de la fecha de dicha vigencia.

CAPÍTULO II
FUNCIONALIDAD DE LA CORTE
DEPARTAMENTAL
ELECTORAL DE LA PAZ – SALA
PROVINCIAS

CAPÍTULO II

FUNCIONALIDAD DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ – SALA PROVINCIAS

1. PROCESOS LEGALES EN CUANTO A LA OTORGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DATOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL, A LAS PERSONAS

Registro Civil hasta antes de la promulgación de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, ha sustentado su accionar en cuanto a procesos disciplinarios a través de un reglamento interno, reglamento que ha estado más relacionado a las sanciones que se dan a los oficiales de Registro Civil.

En cuanto a la responsabilidad del funcionario del registro civil esta entidad a través de la ex Dirección Nacional de Registro Civil, ha remitido su accionar a la Ley de Administración y Gestión Gubernamental SAFCO, por el cual solo se han limitado a sancionar por errores en el asentamiento de datos desde el año 2002.

La otorgación de información es realizada a la persona interesada o en su caso a la esposa (a), padres y hermanos siempre y cuando estos porten su Cedula de Identidad o en su caso algún documento publico que identifique el grado de parentesco y no debiéndose proporcionar documentación ni información a terceros, ya que esta información debe ser resguardada por el funcionario público debido a que el derecho a la intimidad y confidencialidad son derechos fundamentales protegidos por nuestra actual Constitución Política del Estado.

2. CAUSAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

Se tiene de manifiesto que este artículo en estudio, establece que las obligaciones que tiene el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) son las siguientes:

1. Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos derivados de su registro.
2. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas.
3. Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

2.1. CAUSAS

Los funcionarios públicos que incurren a dichas faltas lo hacen por las siguientes causas:

- Por las dadas ofrecidas.
- Por amistad con los funcionarios.
- Por uso de influencias.

2.2. EFECTOS

- La mala utilización de los datos para cobrar ciertos beneficios por ejemplo en el caso de que se tratara de una persona de la tercera edad, se realizan los cobros ilegales de la renta dignidad o el acceso al Seguro de Vejes.
- Utilizar o alterar sus datos para eludir ciertas responsabilidades en la vía ordinaria y administrativa.
- Utilizar datos de otras personas para obtener préstamos
- Modificación de datos para negar la filiación de sus hijos o de terceros, con el fin de aprovecharse en hecho relacionados a la herencia.
- Por los proxenetas para dar falsa identidad a jóvenes que se prostituyen.

- Por los traficantes de trata de personas
- Por delincuentes ligados al narcotráfico.

3. INFORMACIÓN DE CASOS SUSCITADOS EN CUANTO A LA OTORGACIÓN DE INFORMACIÓN POR LA VÍA ILEGAL A TERCERAS PERSONAS.

De acuerdo a información obtenida de inspección de la ex Corte Departamental Electoral se tiene los siguientes datos que muestran la vulnerabilidad que corren los datos asentados del registro civil:

GESTION	FUNCIONARIO	CAUSA	OBSERVACIONES
2006*	Sala 1	Incumplimiento de sus funciones	Suspendido por un mes
2006	Archivos	Raspadura de datos de partida de nacimiento	Suspendido por 15 días
2007	Inspectoría	Omisión del control de transcripción de datos	Suspendido por 15 días
2007	Oficial de Registro Civil de la Provincia Omasuyos	Perdida de libro de partidas de nacimiento	Proceso sumarial, retirado del Servicio del Registro Civil
2007	Oficial de Servicio de Provincia Manco Kapac	Perdida del libro de partida de nacimiento y de defunción	Proceso sumarial, retirado del Servicio de Registro Civil, reparación de daño civil
2008	Sala 2	Alteración de datos de partida de matrimonio	Proceso sumarial.
2008	Sala 1	Otorgación de datos a tercero	Proceso sumarial
2009	No hay datos	No hay datos	No hay datos
2010	No hay datos	No hay datos	No hay datos

Fuente: Información parcial de Inspectoría de Sala Provincias

En cuanto a los hechos que se dan y que hacen vulnerable a los datos registrados en los diferentes libros, son reales pero que no son denunciados por que son difíciles de comprobar.

CAPÍTULO III

ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL VIGENTE, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTICULO, QUE TIPIFIQUE Y SANCIONE A LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL QUE INCUMPLAN EL ARTICULO 72 OBLIGACIONES DE LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL.

CAPÍTULO III

ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL VIGENTE, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ARTÍCULO, QUE TIPIFIQUE Y SANCIONE A LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL QUE INCUMPLAN EL ARTÍCULO 72 OBLIGACIONES DE LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL.

1. CONSIDERACION GENERALES

Como se a podido verificar en los capítulos anteriores de esta monografía en nuestro actual Código Penal Boliviano existe un vacío jurídico referente a la sanción que deberían tener los funcionarios públicos que incumplan con lo establecido en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

El principal problema esta en que ya sea en las anteriores normativas como en la actual Ley Electoral no se ha establecido una sanción penal para los funcionarios públicos que incumplan con la Ley No. 18 siendo que su incumplimiento a dicho artículo únicamente abarca trámites administrativos y burocráticos.

Con la implementación de este nuevo artículo el Ministerio Público estaría a cargo de la investigación preliminar para posteriormente iniciarse el Juicio Oral Público en el caso de que correspondiera.

2. ANTEPROYECTO DE LEY

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

LEY N°/DE MODIFICACIONES AL SISTEMA NORMATIVO PENAL.

ARTÍCULO 1.- (Modificaciones al Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972, modificado por: DL. N° 11080 de 28 de septiembre de 1973, Ley N° 517 de 9 de mayo de 1980, Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995, Ley N° 1168 de 10 de marzo de 1997, Ley N° 1778 de 18 de marzo de 1997, Ley N° 2033 de 29 de Octubre de 1999, Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal de 18 de mayo de 2010) Se implementa al Título VII, Delitos contra la Familia, Capítulo I, delitos contra el matrimonio y el Estado Civil, los artículos 242 bis, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 242 bis (Responsabilidad del funcionario del Servicio del Registro Cívico)

1. El que cometiera sin orden judicial, en conceder a un tercero, el irrestricto conocimiento de los datos de otra persona, asentado en uno de los libros del registro civil, y/o del padrón biométrico, incurrirá en reclusión de 2 a 5 años y pago de costas que pueda derivar de los efectos de la comisión del delito.
2. Será sujeto a reclusión de 6 meses a tres años, el que se apoderare de forma ilegítima de cierta documentación física o en archivo electrónico de los datos de una persona asentada en uno de los libros del registro civil, y el pago de costas por los daños ocasionados valorables a la comisión del delito.
3. Será sujeto a la destitución del cargo y reclusión de 6 meses a dos años, la autoridad superior jerárquica, que tuviera conocimiento del hecho cometido por uno de sus funcionarios, y no diera el parte respectivo.
4. El funcionario, que adulterare para los fines ilegales de un tercero, los datos asentados en los libros del registro civil, será sancionado con reclusión de 2 a 3 años, y el pago de las costas que concurren en el momento de la comisión del delito.

DISPOSICION FINAL UNICA.- La autoridad jurisdiccional o administrativa que tenga que aplicar una norma del ordenamiento jurídico boliviano, deberá hacerlos en todos los casos, en sujeción a la Constitución Política del Estado, tomando consideración los principios, Valores y fines que sustentan al Estado.

Se instruye a las instituciones publicas que hacen a esta norma: Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Supremo Electoral, Órgano

Judicial Plurinacional, Ministerio Público, Ministerio de Justicia Plural, Policía Boliviana, y el departamento de Archivo del patrimonio nacional, en coordinación jerárquica y especialista se presente en el plazo de 60 días a su promulgación, la presentación de la reglamentación respectiva para su análisis, promulgación y publicación.

Remítase al órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ...días del mes de de ...años.

Fdo. Álvaro Marcelo García Linera, Rene Martínez Callahuanca, Héctor Arce Zaconeta, Andrés Villca Daza, Clementina Garnica Cruz, Ángel David Cortes Villegas, Juan Luis Gantier Zelaa.

Por tanto, la promulgo para se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ...día del mes de ...años

FDO. JUAN EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, David Choquehuanca.

CAPÍTULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

Después de haber efectuado la investigación y el análisis correspondiente del vacío jurídico existente en nuestro actual Código Penal Boliviano la cual significaba una vulneración a los derechos fundamentales de toda persona se llegó a las siguientes conclusiones:

- a. Que en nuestra actual normativa penal solo existe tipificada la sanción penal para el Oficial de Registro Civil que consagre matrimonio violando los artículos 240 y 241 a mas de eso no existe otra tipificación.
- b. Que los funcionarios de Registro Civil al incurrir en alguna falta, delitos u otros actos que vayan en contra de la funciones de esa institución solo son sancionados de forma administrativa.
- c. Existe la necesidad de implementar un artículo al Código Penal Boliviano que establezca de forma clara y precisa las sanciones de las cuales serán objeto aquellos funcionarios que incumplan con el artículo 72 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

- d. Este nuevo artículo es imprescindible ya que facilitaría a los usuarios asistentes a un acceso a la justicia que no es solamente una exigencia social, sino que también es un pilar fundamental para que se logre un trabajo eficaz y eficiente.

2. RECOMENDACIONES

- a. Es imprescindible la implementación del artículo 242 bis en actual Código Penal debido a que la población se halla indefensa ante aquellos funcionarios públicos de Registro Civil que vulneran sus derechos fundamentales sin recibir ningún tipo de sanción.
- b. Se sugiere que el Ministerio Público intervenga en el presente delito como en cualquier otro delito de acción pública dirigiendo la investigación durante la etapa preparatoria hasta la emisión de su Resolución Conclusiva ya sea presentando la Acusación, Sobreseimiento, Salida Alternativa o Rechazo.
- c. Es aconsejable que se realicen seminarios cuya temática sea el nuevo artículo para que en lo posterior no se alega ignorancia de la ley, seminarios que deberán ser realizados dentro la institución para el conocimiento de todos los funcionarios de Registro Civil.

- d.** Por ultimo recomendar la implementación de más proyectos referentes a la temática planteada.

BIBLIOGRAFIA

NOGUEIRA Alcalá, Humberto. Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

JONLIST. Definición del concepto de Acción. Década 1995.

HANS Besen. Teoría Finalista en el Código Penal. Editorial Crónica. 10 de Marzo de 1997.

Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Tomo II 2006.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo. Víctima. Editorial Heliasta.

OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edición Actualizada. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina.

VESCOVI Enrique. Teoría General del Proceso. Editorial Temis. Bogota – Colombia 1984.

SHONKE. Proceso y su significado. Editorial Paidós.

BOLIVIA. Ley 1178. Ley de Administración y Control Gubernamental SAFCO de 20 de julio de 1990. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia.

BOLIVIA. Ley No. 18. Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia.

BOLIVIA. Ley 1970. Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia.

BOLIVIA. Ley 2175. Ley Orgánica del Ministerio Público de 13 de febrero de 2001. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia.

[Http://redalyc.uaemex.mx/pdf/19760113.pdf.](http://redalyc.uaemex.mx/pdf/19760113.pdf)

[Http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/reginoL.html.](http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/reginoL.html)

ANEXOS

ENCUESTA

La presente encuesta forma parte de una investigación Monográfica sobre la necesidad de implementar un artículo en el Código Penal que establezca la penalización de los funcionarios del Servicio de Registro Cívico que violen el Artículo 72 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

1. *¿Usted tiene conocimiento de la Nueva Ley del Órgano Electoral Plurinacional promulgada en fecha 16 de junio de 2010?*

SI

NO

2. *¿Tiene conocimiento sobre el contenido del artículo 72 de la Ley antes mencionada?*

SI

NO

3. *¿Usted cree que los funcionarios de Registro Civil cumplen con lo previsto en el artículo 72 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional?*

SI

NO

4. *¿Cuáles cree que sean las causas para que los funcionarios públicos de Registro Civil incumplan con el artículo antes mencionado?*

a) *Dadivas*

b) *Vacios Jurídicos*

c) *Negligencia*

d) *Otros*

5. *¿Cuál cree que son los efectos a dichas faltas cometidas?*

R.-

6. *¿Conoce de algún proceso administrativo o penal que se haya iniciado a algún funcionario público?*

SI

NO

Cual:.....

7. *¿Cree que con la sanción administrativa a un funcionario sea suficiente?*

SI

NO

Por que:.....

8. *¿Usted cree que es necesario normar penalmente dichas faltas?*

SI

NO

Gracias por su colaboración.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

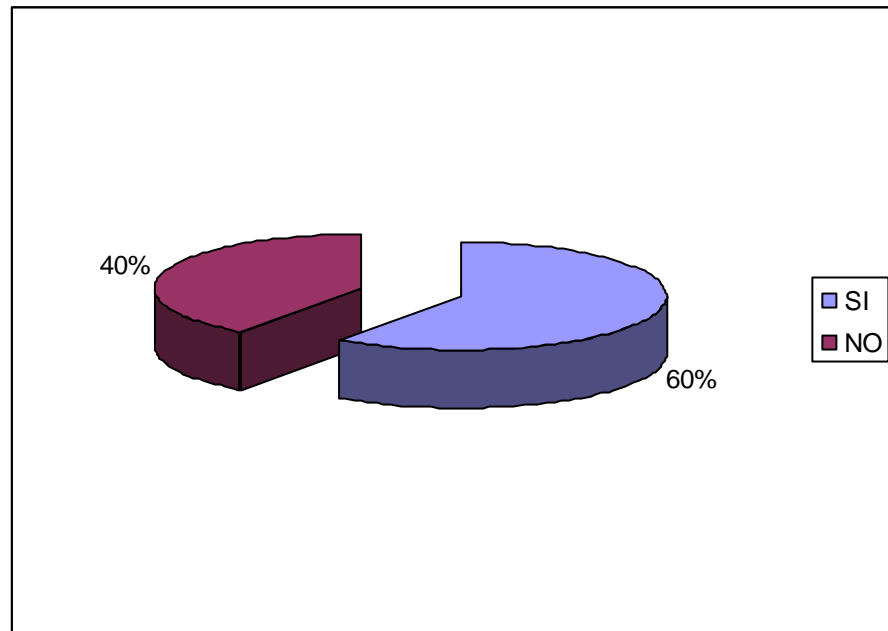
Se ha elaborado una relación porcentual de las respuestas obtenidas en la encuesta anterior. Los resultados han sido realizados a partir del desglose de cada pregunta lo que nos ha permitido elaborar deducciones que nos permitieron inferir algunas posibles respuestas para el problema planteado.

Sin embargo se debe dejar constancia que la encuesta fue realizada en la Corte Departamental Electoral de La Paz específicamente en dependencias de Registro Civil de Sala Provincias.

En la encuesta se utilizaron tres tipos de pregunta las de dos opciones, de opciones múltiples y las de desarrollo mediante el cual se pretende conocer las diferentes opiniones de los encuestados lo que significa también diferentes perspectivas sobre una misma problemática, lo que en cierta medida contribuye a la presente investigación y en las posibles soluciones a las problemáticas planteadas.

PREGUNTA No. 1

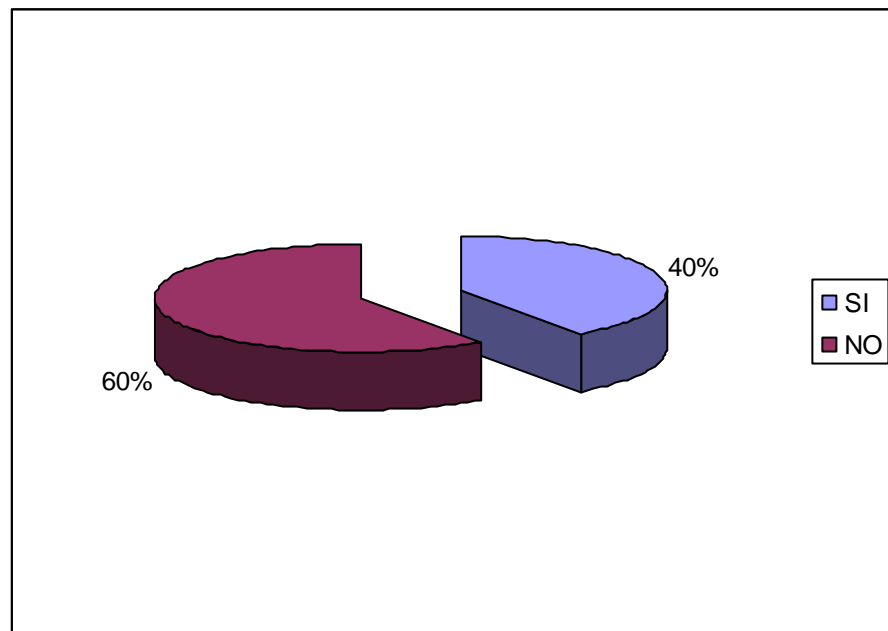
¿Usted tiene conocimiento de la Nueva Ley del Órgano Electoral Plurinacional promulgada en fecha 16 de junio de 2010?



El 60% de los encuestados manifestaron que si tenían conocimiento de la nueva Ley, pero el 40% no tenía conocimiento pese a que la publicación se la habría emitido por los medios de comunicación

PREGUNTA No. 2

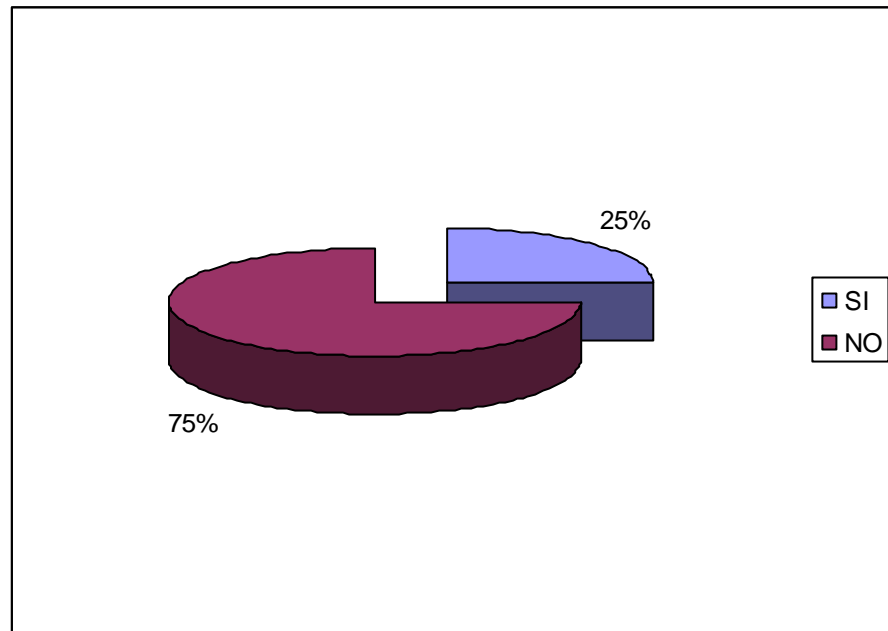
¿Tiene conocimiento sobre el contenido del artículo 72 de la Ley antes mencionada?



El 40% de los encuestados tienen conocimiento sobre el contenido del mencionado artículo debido a que se trataban de funcionarios de dicha institución o en su caso abogados que se dedican a realizar trámites administrativos, pero el 60 % de los usuarios no tienen conocimiento de dicho artículo.

PREGUNTA No. 3

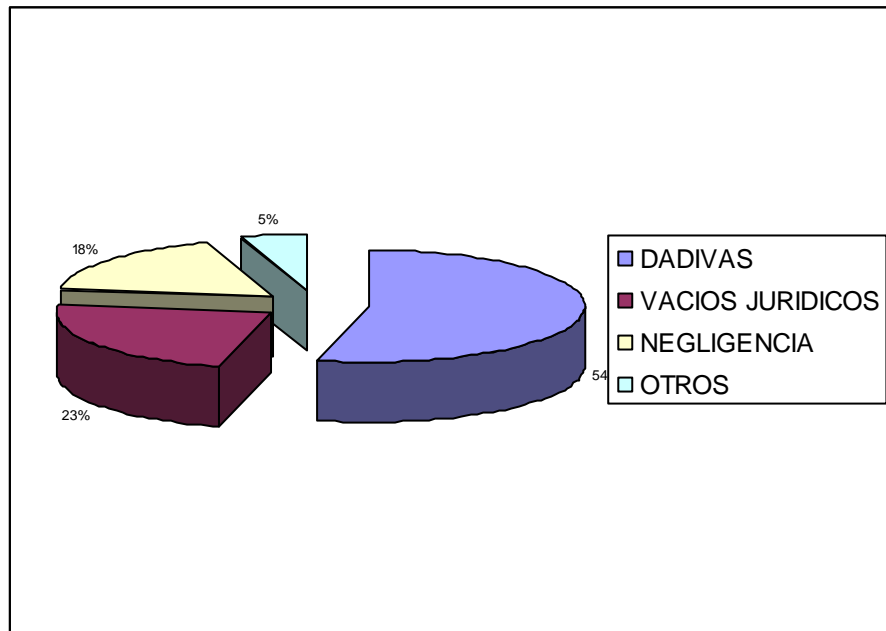
¿Usted cree que los funcionarios de Registro Civil cumplen con lo previsto en el artículo 72 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional?



Algunos encuestados señalaron que los funcionarios de Registro Civil no cumplían con ninguna normativa.

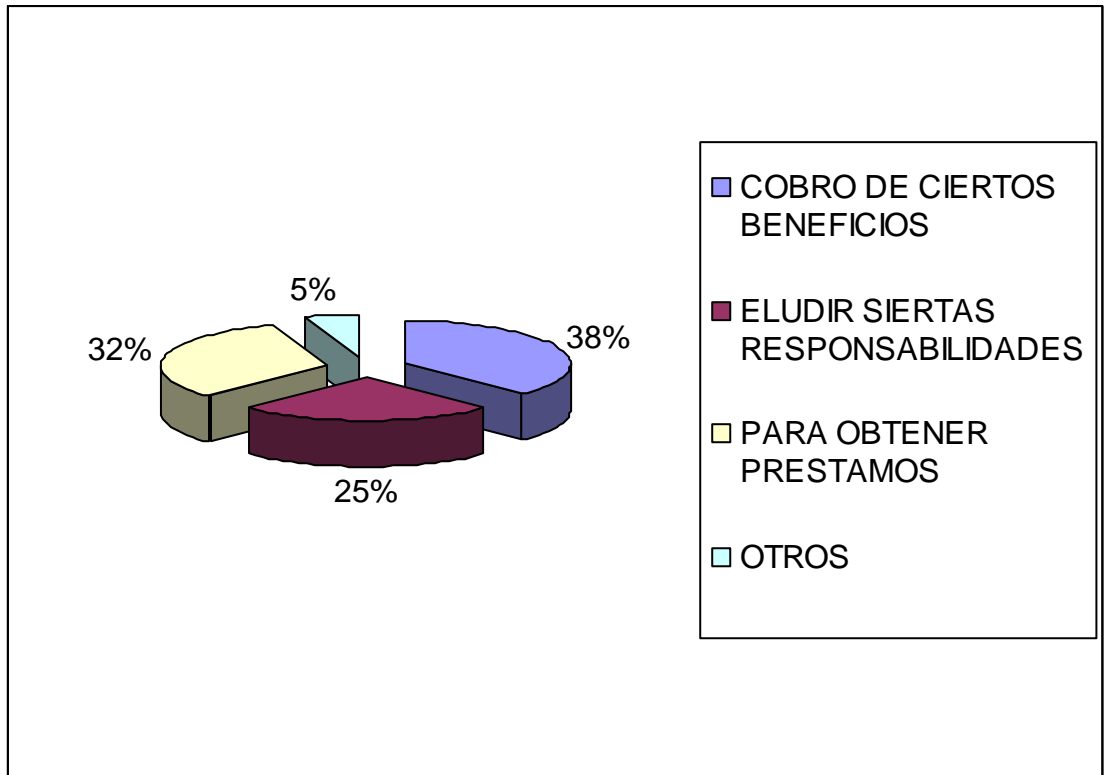
PREGUNTA No. 4

¿Cuáles cree que sean las causas para que los funcionarios públicos de Registro Civil incumplan con el artículo antes mencionado?



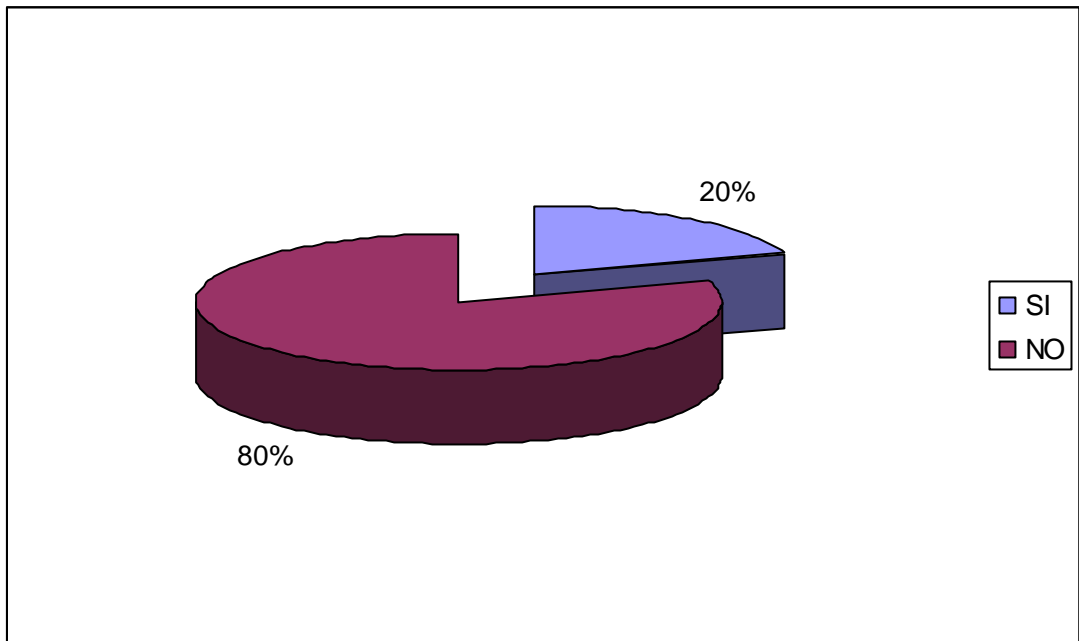
PREGUNTA No. 5

¿Cuál cree que son los efectos a dichas faltas cometidas?



PREGUNTA No. 6

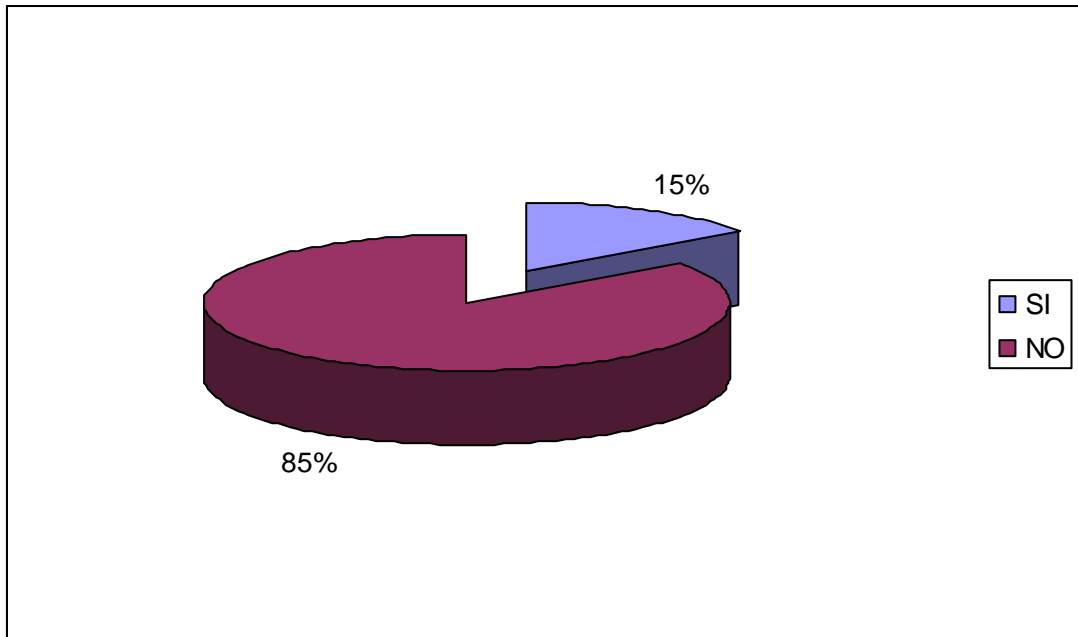
¿Conoce de algún proceso administrativo o penal que se haya iniciado a algún funcionario público?



El 20% conoce de alguna sanción y esta comprende únicamente las sanciones administrativas,

PREGUNTA No. 7

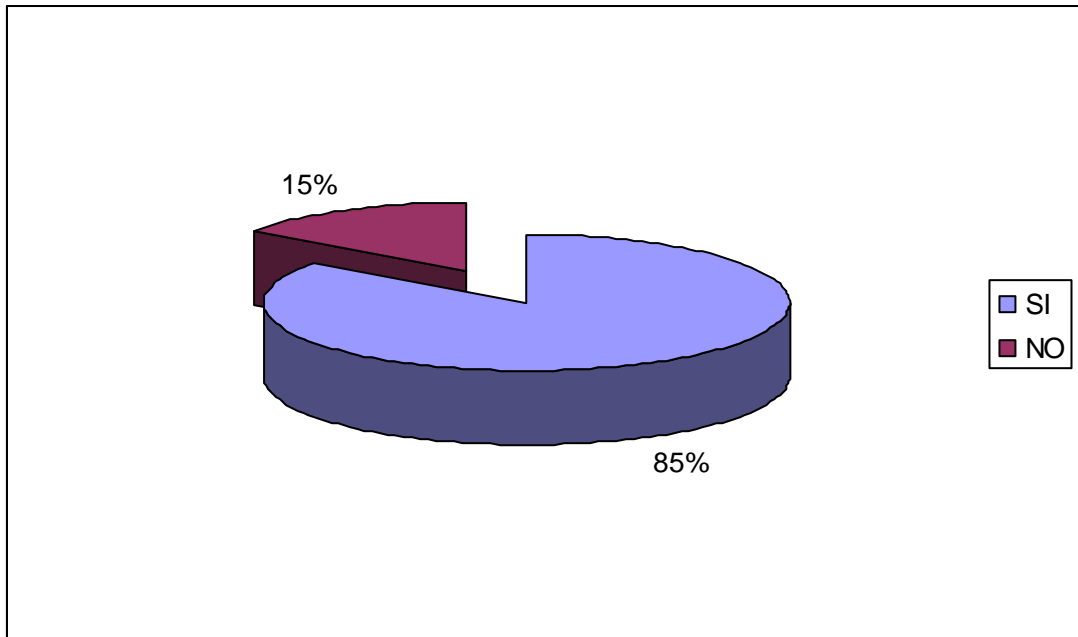
¿Cree que con la sanción administrativa a un funcionario sea suficiente?



Muchos de los encuestados creen que no es suficiente con la sanción administrativa debido a que un funcionario no recibe la sanción que debería y por tal motivo el mismo vuelve a infringir la Ley.

PREGUNTA No. 8

¿Usted cree que es necesario normar penalmente dichas faltas?



Los encuestados creen que si debería normarse penalmente dichas faltas ya que en la mayoría de los asistentes son vulnerados sus derechos fundamentales.